# PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.290 DE TRÁNSITO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO SE CONTIENE EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2009, CON EL OBJETIVO DE IGUALAR LOS REQUISITOS PARA TODO TIPO DE LICENCIA DE CONDUCTOR, BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICA.

**1.-** La Región de Magallanes y de la Antártica Chilena presenta singulares características geográficas, que la han convertido históricamente en una zona aislada y vulnerable en materia de conectividad terrestre con el resto del país. El único acceso por tierra al territorio magallánico implica necesariamente el tránsito por territorio extranjero —específicamente a través de la República Argentina—, lo que deja como únicas rutas nacionales posibles las vías marítima o aérea, encareciendo de manera significativa los costos logísticos para sus habitantes.

**2.-** Esta condición de región-isla ha impactado negativamente en la calidad de vida de sus habitantes, quienes deben enfrentar precios elevados por productos provenientes del norte del país, los que además suelen llegar en condiciones subóptimas,

especialmente tratándose de bienes perecibles como frutas y verduras.

**3.-** Pese al abandono histórico del Estado en esta zona extrema, ha sido el compromiso y el esfuerzo pionero de sus habitantes lo que ha permitido consolidar y proyectar la soberanía nacional sobre estos vastos y estratégicos territorios, cuya importancia geopolítica es creciente para Chile en el contexto regional y global.

**4.-** En este contexto, cobra especial relevancia la labor de las y los transportistas que, desde y hacia la Región de Magallanes, trasladan bienes de primera necesidad, tales como alimentos, ropa, medicamentos, artículos electrónicos y materiales de construcción. Para ello, deben enfrentar trayectos extenuantes y de larga duración, cruzando extensas rutas internacionales y zonas cordilleranas. Un ejemplo de ello1 es el trayecto entre Punta Arenas y Santiago, que implica salir del país por Monte Aymond hacia Río Gallegos (Argentina), continuar por la Ruta 3 hasta Bariloche y cruzar nuevamente a territorio nacional por el paso fronterizo Cardenal Samoré, para finalmente dirigirse a la capital. Esta travesía puede tomar aproximadamente tres días.

1 Testimonio de los transportistas de la Región de Magallanes, Ricardo Mauricio Castro Cárdenas, Arnoldo Sigifredo Post Martínez y Jorge Hernán Martínez Navarro.

**5.-** A lo anterior se suman las rutas hacia Coyhaique y Puerto Montt, que atraviesan la Ruta 40 argentina e ingresan nuevamente a Chile por Río Mayo o Perito Moreno, configurando circuitos logísticos especialmente exigentes.

**6.-** Sin embargo, y pese a la experiencia acumulada por décadas por estos conductores —muchos de los cuales cuentan con más de 30 años ejerciendo esta función—, la actual legislación de tránsito establece una diferencia normativa entre las llamadas “licencias antiguas”, emitidas con anterioridad al 8 de marzo de 1997, y las licencias profesionales otorgadas bajo el régimen legal posterior a dicha fecha.

**7.-** Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.495, existían dos tipos de licencias profesionales: la Clase A-1 (para transporte de personas) y la Clase A-2 (para transporte de carga). Con la mencionada reforma legal, se modificó sustancialmente el régimen de licencias, incorporando las clases A-1, A-2 y A-3 para el transporte de personas, y A-4 y A-5 para el transporte de carga. No obstante, la legislación vigente mantiene un trato diferenciado respecto de las licencias A-1 y A-2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997.

**8.-** Este trato diferenciado se expresa, por ejemplo, en que los titulares de estas licencias deben acreditar sus conocimientos teóricos y prácticos de conducción cada cuatro años al momento de renovar su licencia, exigencia que no aplica a quienes obtuvieron licencias bajo el régimen posterior. Esta distinción resulta arbitraria y afecta a conductores con años de experiencia comprobada en la conducción profesional, especialmente en rutas complejas y extremas como las que caracterizan a la Región de Magallanes.

**9.-** Por ello, el presente proyecto de ley propone, en primer término, una modificación al artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, suprimiendo el numeral 2 de su inciso final, con el objeto de eliminar esta exigencia adicional para los titulares de licencias antiguas, igualando los requisitos con el resto de los conductores profesionales del país.

**10.-** En segundo lugar, esta iniciativa busca corregir un vacío legislativo derivado de la reciente dictación de la Ley N° 21.733, que incorporó como inhabilidad para obtener una licencia profesional el haber sido condenado por delitos de connotación sexual. Si bien dicha normativa fue un avance en materia de seguridad y protección de personas usuarias del transporte público, omitió referirse expresamente a quienes son titulares de licencias antiguas,

específicamente la Clase A-1 obtenida antes del 8 de marzo de 1997. Ello podría generar una situación jurídica injustificada, al permitir que personas condenadas por delitos contra la integridad sexual — tipificados en el Libro Segundo, Título VII, párrafos 5, 6 y 6 bis del Código Penal— continúen habilitadas para el transporte de personas, si es que poseen este tipo de licencia.

**11.-** Por tanto, el proyecto de ley propone también modificar los artículos 13, 16 y 87 bis del citado decreto con fuerza de ley, con el objeto de incorporar a estas licencias “antiguas” en el mismo estándar de control y restricción que las licencias profesionales actuales.

**12.-** Este proyecto de ley, si bien nace a partir de una realidad profundamente sentida en la Región de Magallanes, tiene efectos positivos para todo el país. Se trata de una medida de justicia administrativa y de seguridad pública que elimina distinciones innecesarias entre conductores profesionales, y que eleva los estándares normativos para proteger de manera más eficaz a las personas.

Por las consideraciones precedentes, y en el ejercicio de la iniciativa que confiere el artículo 65 de la

Constitución Política de la República, venimos en presentar el siguiente:

**Proyecto de Ley**

# Artículo Único: Modifíquese la ley 18.290 de tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley n° 1, de 2009, de la siguiente forma:

1.- Incorpórase, en el numeral 5 del artículo 13, luego de la frase “en caso de las clases”, la expresión “A1 obtenidas antes de 8 de marzo de 1997,”.

2.- Incorpórase, en el número 5 del artículo 16, luego de la frase “licencias de conductor”, la expresión “A1 obtenidas antes de 8 de marzo de 1997 y licencias de conductor”.

3. - Elimínase, del inciso final del artículo 19, luego de la expresión “números 1”, la “coma” y el guarismo “2”.

4.- Incorpórase, en el inciso primero del artículo 87 bis, luego de la frase “conductores con licencia de conducir”, la expresión “A1 obtenidas antes de 8 de marzo de 1997, y licencia de conducir profesional”.

**CARLOS BIANCHI CHELECH DIPUTADO**